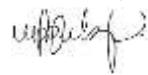


CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 29 de Septiembre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que está pendiente por resolver la solicitud de terminación del presente asunto por pago de las cuotas en mora, presentada el 5 de agosto de los corrientes por el apoderado demandante, quien cuenta con facultad para recibir. Dicha documental si proviene del correo que la togada registra en SIRNA.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Eje. G. Real No. 2019 00446

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: CARLOS VITALIANO SANCHEZ

Fecha Auto: 30 de Septiembre de 2021.-

SE INCORPORA a esta foliatura la documentación descrita en el informe secretarial que precede, y al verificar que el procurador judicial de la parte demandante ostenta facultad para recibir, se encuentra procedente la solicitud de terminación del presente asunto por pago de cuotas en mora conforme lo establecido en el inciso 1 del artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) **DECRETAR** la terminación de este asunto, por pago de las cuotas en mora.

2º) **DISPONER** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del demandado. Oficiese a quien corresponda. En caso de haber remanentes para poner a disposición, secretaria proceda de conformidad. Hágase remisión virtual de las misivas de desembargo y déjense constancias de rigor.

3º) **DESGLÓSESE** a costa y a favor del demandante, los títulos y documentos que sustentaron la presente ejecución, ya que la obligación continúa vigente a favor de Banco Davivienda S.A., de lo cual se dejará constancia en el título.

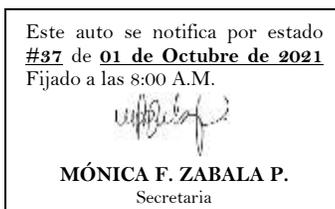
4º) **SIN CONDENA** en costas.

5º) SE ACEPTAN a los autorizados para el retiro de los oficios de embargo y el desglose, respectivamente, quienes podrán retirarlos en la jornada de 9:00 a.m. a 12:00 del mediodía y 1:00 p.m. a 3:00 p.m., de lunes a viernes.

6º) Cumplido todo lo anterior archívense las presentes diligencias y desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6739937f9aabfa39922a75823e8b9e72129ee26583aa59c0cb7996daff4dc7

b

Documento generado en 30/09/2021 12:12:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>